

Sra. Galparsoro
Alcaldesa de Arrasate
Herriko Plaza Nagusia, 1
20500 Arrasate / Mondragón

Bilbao, a 14 de Septiembre de 2.010



D. ROBERTO ROMERO SOTO con domicilio estos efectos en c/ Rafaela Ibarra nº 8, 1º -Izda (Bilbao) en calidad de Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio de Fisioterapeutas del País Vasco, le expongo:

Que habiendo observado el anuncio oficial de fecha 14/07/10 publicado en el BOG sobre “*Servicio de masaje en el Polideportivo municipal de Musakola Arrasate*” le indicamos que por razones de conocimientos teórico-prácticos (véanse, los Planes de estudios universitarios- Terapia manual), así como por motivos de calidad y servicio a la ciudadanía de Arrasate consideramos desacertado que no se halla dirigido el expediente administrativo, en exclusiva, a los profesionales de la Fisioterapia que son los mejores concedores de los tratamientos descritos (objeto del contrato) sin que existan razones económicas en que se pueda basar la contratación de sólo “masajistas”. A mayor abundamiento, y desde una perspectiva jurídica, le indicamos desde la Junta de Gobierno del COFPV, que la profesión de masajista (sobre A letra 1.e pag 9 del Pliego) no existe como se ha determinado, desde hace muchos años, por las instituciones competentes (se adjuntan, a modo de ejemplo, dos informes -siendo especialmente significativo el emitido por el ministerio de Educación- y se puede consultar en la Comisión de Publicidad Sanitaria del Gobierno Vasco dependiente de la Consejería de Sanidad y Consumo) con lo cual la oferta municipal tiene un contenido imposible lo que deviene en nulidad del expediente en aplicación del art 62.1 de l LRJPA 30/92 en este sentido -y como muchas otras de igual tenor- le cito la STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 16 julio 2008 (EDJ 2008/223376) Pte: Maldonado Muñoz, Pilar.


SEGUNDO.- las pretensiones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón no puede tener favorable acogida por los motivos que se expone en la Sentencia apelada y que esta Sala comparte en su integridad.

...procediendo, en consecuencia, acordar la anulación del contrato , tal y como se declara en la sentencia apelada, conforme a lo prevenido en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que prevé tal nulidad en los supuestos de adquisición de derechos cuando no se cumplan los requisitos esenciales para su adquisición, y en el caso enjuiciado, se tratan de los requisitos fijados en el Pliego de Condiciones en relación con el artículo 197 de la citada normativa, al carecer la empresa adjudicataria de capacidad para contratar

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que teniendo por presentado este escrito junto con los documentos adjuntos, se sirva admitirlo, y acuerde la revisión de la oferta y su corrección en los términos indicados en cuerpo de este escrito y, subsidiariamente, se permita la participación de los y las fisioterapeutas colegiados/as en el proceso de contratación administrativa otorgándoles la máxima puntuación técnica en función de su situación universitaria oficial (actualmente Grado en sustitución de la denominación de Diplomatura Universitaria vigente con anterioridad).

Colegio Oficial
de Fisioterapeutas
del País Vasco



D. Roberto Romero Soto
Secretario del COFPV

Euskadiko
Fisioterapeuten
Elkargo Ofiziala